

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 067 -2022  
De 11 de Octubre de 2022**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES; PUENTE RÍO SAN MIGUEL - PASO BITO**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

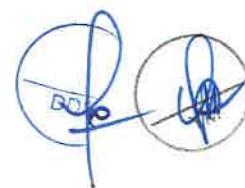
Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES; PUENTE RÍO SAN MIGUEL – PASO BITO;

Que en virtud de lo anterior, el día diecisiete (17) de junio de 2022, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, presentó un EsIA, categoría II, denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTLACIÓN DE PUENTES MODULARES; PUENTE RÍO SAN MIGUEL – PASO BITO; elaborado bajo la responsabilidad de los señores: FRANKLIN VEGA, ABAD AIZPRÚA y FRANCISCO CARRIZO, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IAR-029-2000, IRC-041-2007 e IRC-070-2009 respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción del puente modular sobre el río San Miguel, se dará la construcción de dos estribos para la posterior colocación y armado del puente modular, mismo que se construirá en la División del MOP, para su posterior traslado al área del proyecto. Además, es requerida la conformación de dos caminos de acceso hacia el puente, que incluye la colocación de capa base, material selecto y la construcción del canal pavimentado, ambos armados y vaciados en el sitio con concreto;

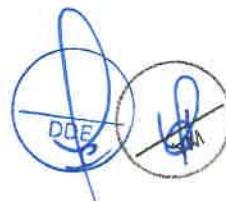
Que el acceso al Estribo No. 1 se ubica en un área de 3,833.76 m<sup>2</sup> en la finca No. 38176, propiedad del señor DANIEL MUÑOZ HERNÁNDEZ y el Acceso al Estribo No. 2, se ubica en un área de 2,613.212 m<sup>2</sup> en la finca No. 38160 propiedad del señor RUFINO MUÑOZ MARTÍNEZ. Además, el proyecto requerirá de infraestructuras temporales (campamentos y casetas) las cuales se ubicarán sobre la superficie de los caminos de acceso, a ambos extremos del puente y un sitio de botadero sobre un área de 400 m<sup>2</sup> sobre la finca No. 38160 propiedad del señor MUÑOZ MARTÍNEZ;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:



296

<b>ACCESO AL ESTRIBO No.1</b>		
<b>Área: 3,833.76 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	579264	967073
2	579313	967164
3	579351	967137
4	579358	967147
5	579308	967182
6	579255	967081
7	579184	967031
8	579214	966934
9	579225	966943
10	579198	967026
<b>SITIO DE BOTADERO</b>		
<b>Área: 400 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	579619	967129
2	579599	967129
3	579599	967149
4	579619	967149
<b>CAMPAMENTO O CASETA -</b>		
<b>Estribo No.1</b>		
<b>Área: 60 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	579314	967174
2	579327	967166
3	579325	967163
4	579312	967171
<b>CAMPAMENTO O CASETA -</b>		
<b>Estribo No 2</b>		
<b>Área: 20 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	579426	967092
2	579430	967092
3	579430	967087
4	579426	967087
<b>PUENTE MODULAR</b>		
<b>Área: 571.02 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	579343	967158
2	579336	967148
3	579402	967101
4	579402	967111
<b>ACCESO AL ESTRIBO No.2</b>		
<b>Área: 2,613.212 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	579383	967130
2	579436	967092



3	579412	967038
4	579464	966941
5	579453	966937
6	579399	967038
7	579421	967088
8	579376	967120

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veinticuatro (24) de junio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-039-2406-2022, de veinticuatro (24) junio de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 67-70);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Comercio e Industria, Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Municipio de Penonomé mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0111-2806-2022 y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé a través del MEMORANDO-DEEIA-0386-2806-2022 (fs.71-84);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-439-2022, recibido el 4 de julio de 2022, DIFOR, remite su evaluación del EsIA en donde concluye lo siguiente: “... somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales y que la mayor afectación será básicamente en las áreas de construcción de los estribos (acceso al puente), dentro del desarrollo del proyecto, se entiende que el inventario aportado contempla también la vegetación presente dentro de la zona de protección a la fuente hídrica y que esta requiere ser removida, en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosa... ” (fs. 85-87);

Que a través de la nota DIPA-171-2022, recibido el 6 de julio de 2022, DIPA, da respuesta a la evaluación del EsIA, cuyo comentario fue: “... el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto no fue presentando... ”, por lo que solicita presentar la valoración monetaria, la matriz o flujo de fondos para el EsIA en evaluación (fs. 88-89);

Que mediante Nota No. 073-DEPROCA-2022, recibida el 7 de julio de 2022, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que: “...no hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental” (fs.90-91);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0873-2022, recibido el 08 de julio de 2022, DIAM, remite verificación de las coordenadas proporcionadas en el EsIA, en donde informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Acceso al estribo 1: Superficie 4,123.6 m<sup>2</sup>, Camino de acceso a estribo 2: Superficie 2,751.8 m<sup>2</sup>, Patio de equipo: Superficie 1,964 m<sup>2</sup>, Residuos de suelo de



*excavaciones desnivelación, para estribos: superficie 421.7 m<sup>2</sup>, Sitio de Botadero: Superficie: 421.7 m<sup>2</sup>, Sitio de botadero excavación para estructura: Superficie: 421.7 m<sup>2</sup>, Sitio de botadero excavación de nivelación: Superficie: 421.7 m<sup>2</sup>, Sitio de botadero limpieza, desarraigue y remoción de árboles: Superficie 421.7 m<sup>2</sup>*” (fs. 92-93);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.518-2022, recibido el 8 de julio de 2022, MiCultura, remite sus observaciones al estudio arqueológico, indicando que al mismo le hace falta información que se encuentra establecida por la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (fs.94-95);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-1054-2022, recibido el 11 de julio de 2022, DAPB, presentó sus consideraciones técnicas al EsIA indicando, entre otras cosas, que en caso de que el EsIA sea aprobado, el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, previo inicio de obra (fs.96-97);

Que mediante Nota 22-120-UAS-SDGSA, recibida el 11 de julio 2022, el MINSA, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, en donde recomienda el cumplimiento de normativas, entre ellas la Ley N°66 de 1947 Código Sanitario, el Decreto No. 2-2008, la Resolución 195 de 17 de marzo de 2004, la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Además, se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente EsIA o durante el desarrollo del proyecto (fs.98-101);

Que a través del MEMORANDO DSH-0596-2022, recibido el 13 de julio de 2022, DSH, presentó sus observaciones técnicas al EsIA indicando que: “*De ser aprobado el proyecto, el promotor deberá cumplir con la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021... por lo que previo al inicio de la obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización...*” (fs.102-104);

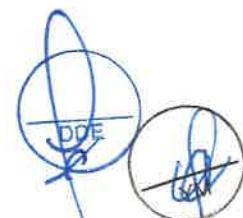
Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-710-22, recibida el 1 de agosto de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 27 y 28 de julio de 2022. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Penonomé, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.109-112);

Que las UAS del MIVIOT y MOP, remitieron sus observaciones al EsIA de forma extemporánea, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del SINAPROC y el Municipio de Penonomé no emitieron comentarios al respecto por lo que se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1907-2022 de 19 de julio de 2022, debidamente notificada el 8 de agosto de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.114-124);

Que mediante nota SG-SAM-802-2022, recibida el 29 de agosto de 2022, el promotor presenta la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1907-2022 (fs.125-224);

Que se remitió la primera información aclaratoria a las UAS de MiCultura, MIVIOT, MINSA y al Municipio de Penonomé mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0156-3108-2022 y a DAPB, DSH,



DIPA, DIFOR, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Penonomé a través del MEMORANDO-DEEIA-0509-3108-2022 (fs.225-234);

Que a través de nota 22-173-UAS-SDGSA, recibida el 2 de septiembre de 2022, MINSA, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria en donde enlista normativas y reglamentos que debe cumplir el promotor del proyecto (fs.235-238);

Que mediante nota DIPA-228-2022, recibida el 5 de septiembre de 2022, DIPA, presentó sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que: “... *Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental ... resultan positivos, por lo que consideramos que se aceptado...*” (fs.239-240);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1255-2022, recibido el 7 de septiembre de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas proporcionadas en respuesta a la primera información aclaratoria indicando que “... *Área ocupada por el puente - 0 ha + 789.50 m<sup>2</sup>, Campamento o Casetas para personal estribo No1- 0 ha + 2,000.00 m<sup>2</sup>, Campamento o Casetas para personal estribo No2 – 0 ha + 0,055.00 m<sup>2</sup>, Tramo 2 acceso al puente modular por el estribo No 2 – 0 ha + 2,704.00 m<sup>2</sup>... División Política Administrativas Provincia: Coclé, Distrito: Penonomé, Corregimiento: Toabré...*” (fs.241-243);

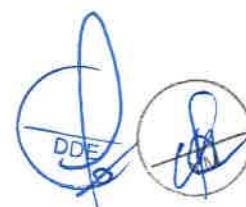
Que mediante MEMORANDO DIFOR-621-2022, recibido el 6 de septiembre de 2022, DIFOR, remitió sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, reiterando lo señalado en el MEMORANDO-DIFOR-439-2022 del 4 de julio del 2022 (fs.244-247);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.673-2022, recibida el 8 de septiembre de 2022, MiCultura, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando que: “... *consideramos viable el estudio arqueológico y se recomienda cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico...*” (fs.248-249);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0531-0909-2022 del 9 de septiembre de 2022, se solicitó a DIAM, la corrección de las coordenadas del “Botadero” y “Tramo No. 1: acceso al puente modular por el estribo No. 1” del MEMORANDO-DIAM-1255-2022 (f. 250);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1553-2022, recibido el 20 de septiembre de 2022, DAPB remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando: “... *deseamos informar que no mantenemos comentarios al respecto en cuanto a temas de biodiversidad.*” (fs. 255-256);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1333-2022, recibido el 22 de septiembre de 2022, DIAM, informa que: “... *Área ocupada por el puente - 0 ha + 0,789.50 m<sup>2</sup>, Campamento o Casetas para persona estribo No. 1- 0 ha + 0,020 m<sup>2</sup>, Campamento o Casetas para personal estribo No. 2 – 0 ha + 0,055 m<sup>2</sup>, Tramo 2 acceso al puente modular por el estribo No.2 – 0 ha + 2,704 m<sup>2</sup> Tramo N°1 acceso al Puente modular por el Estribo No. 1 - 0 ha + 4,167 m<sup>2</sup>, botadero 0 ha+04,000 m<sup>2</sup>... División Política Administrativas Provincia: Coclé, Distrito: Penonomé, Corregimiento: Toabré...*” (fs. 257-259);



Que a través del MEMORANDO DSH-783-2022, recibido el 22 de septiembre de 2022, DSH, remite su evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA, en donde detallan: “...no tenemos comentarios adicionales en relación a esta...” (fs. 260-261);

Que las UAS del MIVIOT y el Municipio de Penonomé, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria de forma extemporánea, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé no emitió comentarios al respecto, por lo que se aplica lo establecido por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES; PUENTE RÍO SAN MIGUEL – PASO BITO**, mediante Informe Técnico, calendado 26 de septiembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.262-281);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES; PUENTE RÍO SAN MIGUEL – PASO BITO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

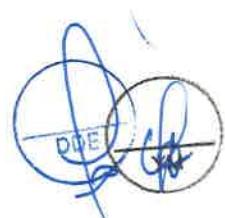
**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

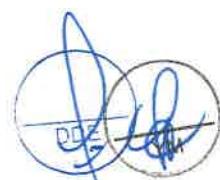


- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- c. Cumplir con las siguientes observaciones emitidas por el Ministerio de Cultura para el Plan de Manejo Arqueológico mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-№.673-2022**:
  - Caracterización arqueológica de los tres sitios identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por un personal idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción de terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
  - Incluir charlar de Inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un personal idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
  - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales Río San Miguel, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo hídrico identificado en el EsIA y en la respuesta de la primera información aclaratoria.
- f. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce, aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la*

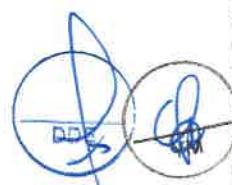


*autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” e incluir la resolución de aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.*

- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- h. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua.
- j. Realizar monitoreo de calidad de agua del Río San Miguel cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un muestreo final culminada la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- o. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).



- p. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y culminada la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- v. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales*”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- x. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.



- y. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente."

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PUENTE RÍO SAN MIGUEL – PASO BITO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 8. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De <u>Resolución DEIA-IA-067-2022</u>	
Fecha <u>13/10/2022</u> Hora <u>8:42 am</u>	
Notificador: <u>Sergio Alfonso</u>	
Notificado <u>Jyf</u>	

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PUENTE RÍO SAN MIGUEL – PASO BITO.**

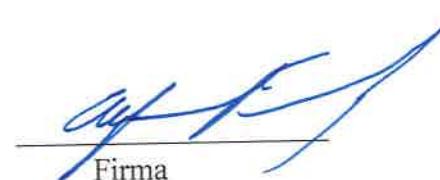
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: ÁREA: - **Acceso a Estribo No. 1 - 3,833.76 m<sup>2</sup>**  
                   - **Acceso al Estribo No. 2 - 2,613.212 m<sup>2</sup>**  
                   - **Sitio de botadero - 400 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
                   APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
                   RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-067 DE 11 DE  
Octubre DE 2022.

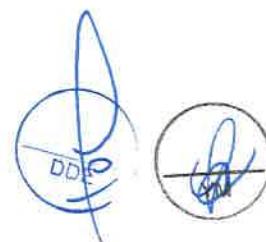
Recibido por: ALFONSO FERNÁNDEZ  
 Nombre y apellidos  
 (en letra de molde)



Firma

8-304-130  
 Cédula

13/10/2022  
 Fecha



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 202**  
 (De 20 de Oktubre de 2021)



*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por el incumplimiento de normas ambientales".*

**El Ministro de Obras Públicas  
 en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Soyunis
Fecha:	13/10/2022
Hora:	8:40 am

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rafael Sabonge V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

RSV/mab/érm

Panamá, 26 de julio 2022



286

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso  
Fernandez Polanco



8-304-130

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



*[Signature]*

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayurus
Fecha:	13/10/2022
Hora:	8:40am